

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

1ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1175 - 2015/GRP-CR

Piura, **30 SETIEMBRE DE 2015**

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N° 1174-2015/GRP-CR, de fecha 30 de setiembre 2015; Dictamen N° 20-2015/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 29 de setiembre de 2015; Informe N° 069-2015/GRP-401000-401100 (HRyC N° 39236); Informe N° 182-2015/GRP-401000-401100 (18.SEP.2015); Informe N° 68-2015/GRP-401000-401400 (HRyC N° 03650); Resolución Gerencial Sub Regional N° 222-2015/GRP-GSRLCC-G (24-08-2015); Informe N° 48-2015/GRP-200010-ACCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones con el Estado, en el artículo 23° establece que la situación de emergencia, es aquella en que la entidad tiene que actuar en forma inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro, de necesidad que afecten la defensa nacional; en este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del citado Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por Peligro Inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, cuyas zonas afectadas a considerar se encuentran señaladas en el Anexo 01 que forma parte del Decreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, en dicho Decreto Supremo se estableció que los Gobiernos Regionales de los departamentos declarados en emergencia, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado el 02 septiembre de 2015, indica en su artículo 1°, que se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por Peligro Inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado por el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, rectificado por Fe de Erratas, de fecha 15 de julio de 2015; para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1174-2015/GRP-CR, de fecha 30 de setiembre de 2015, se acordó **DECLARAR** en Situación de Emergencia al Hospital de Apoyo II-2 Sullana, por el plazo de sesenta (60) días, para que en aplicación del artículo 23° de la Ley y el artículo 128° del RLCE, se garantice la operatividad y continuidad de los servicios del referido nosocomio durante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-GOB.REG.PIURA-DRSP-HAS-DE-OPE, de fecha 15 de setiembre de 2015, el Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana informó al Director Regional de Salud que dicho nosocomio presenta serias deficiencias en el sistema de casa de fuerza, servicio de lavandería, servicio de nutrición, servicio de incineración de restos orgánicos, instalaciones eléctricas, agua y desagüe, cobertoras de techo y colapsamiento del servicio de central de esterilización; los cuales urge reparar ante la proximidad del Fenómeno El Niño, para que no se restrinja la operatividad de los servicios del Hospital;

Que, en tal sentido, se señala que la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", ha brindado apoyo con personal de ingeniería para la elaboración del Expediente Técnico "*Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo II de Sullana*" por el monto de S/. 8'547,554.75 (Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 75/100 Nuevos Soles); el mismo que ha sido aprobado

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 222-2015/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de agosto de 2015, elevándose a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura para su financiamiento;

Que, ante tal situación, el Director Sub Regional de Infraestructura indica que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 222-2015/GRP-GSRLCC-G de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó el Expediente Técnico "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo II de Sullana" por el monto de S/. 8'547,554.75 (Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro con 75/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 039-2015/GRP-401000-401400-401410, de fecha 16 de septiembre de 2015, el Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" señaló al Gerente Sub Regional que ante la eminente presencia del Fenómeno El Niño, que se viene pronosticando en la zona norte del país, desnudaría las deficiencias en que se encuentra el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, poniendo en riesgo la salud de la población, ya que constituye el único Centro de Referencia II-2 tipo MINSA, en el ámbito de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, con una población que sobrepasa los 600,000.00 habitantes;

Que, mediante Oficio N° 2960-2015/GOB.REG.PIURA-DRSP-DG de fecha 16 de septiembre de 2015, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Piura solicitó al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" tramitar la exoneración para los procesos de selección, u otra medida pertinente, que permitan de manera inmediata contar con los bienes, servicios u obras incluidos en el Expediente Técnico "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana", que fuera aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 222-2015/GRP-GSRLCC-G el 24 de agosto de 2015, de las siguientes actividades:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Reposición de equipos electromecánicos	3'474,637.80
2	Mantenimiento de sala de calderas	191,945.00
3	Mantenimiento y/o reparación de equipos de lavandería y líneas de vapor condensado	101,026.35
4	Mantenimiento y/o reparación de equipos de central de esterilización	109,813.50
5	Reparación y/o mantenimiento de áticos en los techos	1'031,375.40
TOTAL		4'908,798.05

Que, los bienes, servicios u obras de las actividades incluidas en el Expediente Técnico, se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	P. UNIT. S/.	P. PAR. S/.	TOTAL S/.
1	REPOSICIÓN EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS				3'474,637.80
1.1	Rep. Calderos de Vapor 60 BHP	1.00	203,584.40	203,584.40	
1.2	Reposición Grupo Electrónico	1.00	285,198.60	285,198.60	
1.3	Secadora 50 KG	2.00	59,582.40	119,164.80	
1.4	Lavadoras Centrífugas 100 KG	2.00	326,534.50	653,069.00	
1.5	Marmita 50 LT	1.00	10,515.00	10,515.00	
1.6	Marmita 100 LT	1.00	12,852.00	12,852.00	
1.7	Batería de 3 Marmitas	1.00	47,316.00	47,316.00	
1.8	Autoclave Vapor Rectangular 450 LT	2.00	621,469.00	1'242,938.00	
1.9	Incinerador Ecológico 200 KG	1.00	900,000.00	900,000.00	
TOTAL				3'474,637.80	
3	MANTENIMIENTOS				1'434,160.25
3.1	Sala de Calderas			191,945.00	
3.1.1	Mant. Estac. Reduct. de Presión				
3.1.1.1	ERP 100/20 PSIG – Cocina	1.00	31,625.00	31,625.00	
3.1.1.2	ERP 100/40 PSIG – Central de Esterilización	1.00	29,210.00	29,210.00	

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

3.1.2	Cabecero de Vapor	1.00	14,720.00	14,720.00	
3.1.3	Planta de Tratamiento de Agua				
3.1.3.1	Filtro de Agua Manual Marca Eclipse	1.00	6,785.00	6,785.00	
3.1.3.2	Ablandador de Agua Duplex Marca Eclipse	1.00	59,925.00	59,925.00	
3.1.3.3	Electrobomba	1.00	49,680.00	49,680.00	
3.2	Mantenimiento y/o Repar. de Equipo Lavandería			101,026.35	
3.2.1	Líneas de Vapor y Condensado				
3.2.1.1	Alimentación de Vapor y Retorno de Condens. de 2 Secadoras de Ropa HASGPIEL & DOBLER	1.00	14,892.50	14,892.50	
3.2.1.2	Alimentación de Vapor para 2 Lavadoras de Ropa Marca Milnor	1.00	24,725.00	24,725.00	
3.2.1.3	Alimentación de Vapor y Retorno de Condens para 1 Planchadora de Ropa Marca Cisell	1.00	6,267.50	6,267.50	
3.2.1.4	Troncales de Vapor y Condensado	1.00	27,025.00	27,025.00	
3.2.1.5	Reparación y/o Mantenimiento de Sistema de Trasiego de Condensado en el Sótano	1.00	16,772.75	16,772.75	
3.2.1.6	Reparación y/o Mantenimiento de 2 Campanas Extractoras de Bahos	1.00	11,343.60	11,343.60	
3.3	Mantenimiento y/o Reparación de Equipos de Central de Esterilización			109,813.50	
3.3.1	Líneas Troncales de Vapor y Condensado	1.00	85,376.00	85,376.00	
3.3.2	Mantenimiento de Vapor en Sala de Máquinas de Central de Esteriliz	1.00	14,662.50	14,662.50	
3.3.3	Mantenimiento de Línea Alimentación de Agua Blanda	1.00	9,775.00	9,775.00	
3.5	Reparación y Mantenimiento de Áticos en Techos	7,813.45	132.00	1'031,375.40	
TOTAL				4'908,798.05	

*De acuerdo a lo estipulado en los informes técnicos y legales no son materia de la presente exoneración el ítem 02 (Reposición de Equipos Biomédicos y el numeral 3.4 del ítem 03 (Mejoramiento y Mantenimiento de las Instalaciones Eléctricas)

Que, mediante Informe Legal N° 181-2015/GRP-401000-401100, de fecha 17 de septiembre de 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica señaló al Gerente de la Gerencia Sub Regional "*Luciano Castillo Colonna*" que el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, establece en su Anexo I, la relación de los distritos y provincias expuestas por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 – 2016 y probable presencia del Fenómeno El Niño, estableciendo a la provincia de Sullana, como una de las provincias expuestas a dicho peligro;

Que, mediante Informe N° 182-2015/GRP-401000-401100, de fecha 18 de septiembre de 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica amplió su Informe legal N° 181-2015 señalando que el inciso b) del artículo 20° de la LCE, establece que están exonerados de los procesos de selección, la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, de modo que resulta procedente que se tramite la declaración de emergencia del Hospital de Apoyo II-2 Sullana ante el Consejo Regional;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 268-2015/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G, de fecha 25 de setiembre de 2015, resolvió: "APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA- SULLANA", para el año fiscal 2015. Aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 003-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 21 de Enero de 2015 por INCLUSION de los Procesos de Selección según detalla:

DETALLE	VALOR REFERENCIAL
1. Adquisición de Equipos Electromecánicos para el Hospital II de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura.	S/. 3'474,637.80 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete con 80/100 Nuevos Soles)
2. Adquisición de Equipos Biomédicos para el Hospital II de Sullana, Provincia de Sullana Departamento de Piura	S/ 1'151,883.95 (Un Millón Ciento Cincuenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 95/100 Nuevos Soles)
3. Servicio de Mantenimiento diversos para el Hospital II de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura: a. Servicio de Mantenimiento de Sala de Calderas. Mantenimiento de Estación S/191,945.00 b. Servicio de Mantenimiento de Equipos Lavandería. Líneas de Vapor y Condensado S/101,026.35 c. Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Equipos de Central de Esterilización S/. 109,813.50 Servicio de Reparación y Mantenimiento de áticos en techos y coberturas S/, 1'031,375.40	S/ 1'434,160.20 (Un Millón Cuatrocientos Treinta Y cuatro Mil Ciento Sesenta con 20/100 Nuevos Soles)
4. Servicio de Mejoramiento y Mantenimiento de las instalaciones eléctricas para el Hospital II de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura	S/ 2'486,872.75 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos con 75/100 Nuevos Soles)

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 273-2015/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G, de fecha 29 de setiembre de 2015, resolvió: "Aprobar el EXPEDIENTE de CONTRATACION de la Licitación Pública N° 004-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS PARA EL HOSPITAL II DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA. Cuyo valor referencial asciende a Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Siete con 80/100 Nuevos Soles (S/. 3'474,637.80) incluido UGV, con precios vigentes al mes de agosto de 2015 (...);

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 274-2015/GOB.REG.PIURA.GSRLCC-G, de fecha 29 de setiembre de 2015, resolvió: "Aprobar el EXPEDIENTE de CONTRATACION de la Concurso Público N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, Primera Convocatoria para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DIVERSOS PARA EL HOSPITAL II DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA DEPARTAMENTO DE PIURA" cuyo valor referencial asciende a Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Sesenta con 20/100 Nuevos Soles (S/.1'434,160.20) incluido IGV, con precios vigentes al mes de Agosto 2015 (...);

Que, las exoneraciones de procesos de selección constituyen medidas de excepción adoptadas ante supuestos de hecho donde el proceso de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un sólo proveedor;

Que a efectos de definir ¿Qué es una medida de excepción? Corresponde señalar que en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, se indica que "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes". A su vez, "la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público". (El subrayado es agregado).

Que, como se aprecia, el precepto constitucional citado establece como una regla general, que las Entidades Públicas atiendan sus necesidades (bienes, servicios u obras) a través de la consecución de procesos de concurrencia abierta; es decir, que permitan la selección de una potencialidad de posibles proveedores, a la mejor propuesta. Ahora bien, el citado artículo 76° señala además que "La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".; (El subrayado es agregado).

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, en ese contexto, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento desarrollan el citado precepto constitucional, pues establecen las reglas y procedimientos obligatorios que las Entidades del Estado deben observar cuando requieran contratar bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con aquellos proveedores del mercado interesados en brindarlos. Asimismo, dichos cuerpos normativos han establecido las excepciones a dichos procedimientos concursenciales, que se denominan exoneraciones de procesos de selección;

Que, es necesario resaltar que los procedimientos de exoneración no son supuestos de inaplicación de la normativa de contratación pública, sino que constituyen únicamente eximentes del proceso de selección. Por ello, los actos previos o preparatorios así como los contratos, deben de observar todos los requisitos, condiciones y formalidades que se habrían efectuado y/o requerido de haberse llevado a cabo un proceso de selección;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 20° ha previsto las causales por las cuales se puede declarar la exoneración de realizar un proceso de selección para contratar con un proveedor. Entre estas se encuentra la causal de Situación de Emergencia;

Que, esta causal, de conformidad con el artículo 23° de la Ley, es entendida como aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, de acuerdo con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 128° del Reglamento dispone que: "*Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad*";

Que, por su parte, el cuarto párrafo del referido artículo indica que "*Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente*";

Que, la exoneración bajo la causal de Situación de Emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, con esta acción la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos;

Que, por tanto y bajo ese fundamento, cabe mencionar que a la revisión, comparación y análisis de los hechos y sustento técnico de lo esbozado en los informes mencionados en los considerandos precedentes, SI se ha mencionado en forma expresa las causales de situación de emergencia, los cuales reúnen los requisitos que la ley señala, verificándose que dicha información y fundamentado técnicamente, que esta se encuentra subsumida a lo establecido en la Opinión vinculante que ha emitido el OSCE (Opinión N° 084-2014/DTN);

Que, con Dictamen N° 20-2015/GRP-CR-CPPTyAT, con fecha 29 de setiembre de 2015, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, del Consejo Regional Piura, recomendó aprobar los procesos de selección que sean necesarios para adquirir bienes o contratar servicios previstos en el Expediente Técnico "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo II de Sullana";

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 09-2015, celebrada el día 30 de setiembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la exoneración de los procesos de selección que sean necesarios para adquirir bienes o contratar servicios previstos en el Expediente Técnico "Mantenimiento de Infraestructura y Reposición de Equipos Electromecánicos y Biomédicos del Hospital de Apoyo II de Sullana", de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	P. UNIT. S/.	P. PAR. S/.	TOTAL S/.
1	REPOSICIÓN EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS				3'474,637.80
1.1	Rep. Calderos de Vapor 60 BHP	1.00	203,584.40	203,584.40	
1.2	Reposición Grupo Electrónico	1.00	285,198.60	285,198.60	

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

1.3	Secadora 50 KG	2.00	59,582.40	119,164.80	
1.4	Lavadoras Centrífugas 100 KG	2.00	326,534.50	653,069.00	
1.5	Marmita 50 LT	1.00	10,515.00	10,515.00	
1.6	Marmita 100 LT	1.00	12,852.00	12,852.00	
1.7	Batería de 3 Marmitas	1.00	47,316.00	47,316.00	
1.8	Autoclave Vapor Rectangular 450 LT	2.00	621,469.00	1'242,938.00	
1.9	Incinerador Ecológico 200 KG	1.00	900,000.00	900,000.00	
TOTAL				3'474,637.80	
3	MANTENIMIENTOS				1'434,160.25
3.1	Sala de Calderas			191,945.00	
3.1.1	Mant. Estac. Reduct. de Presión				
3.1.1.1	ERP 100/20 PSIG – Cocina	1.00	31,625.00	31,625.00	
3.1.1.2	ERP 100/40 PSIG – Central de Esterilización	1.00	29,210.00	29,210.00	
3.1.2	Cabecero de Vapor	1.00	14,720.00	14,720.00	
3.1.3	Planta de Tratamiento de Agua				
3.1.3.1	Filtro de Agua Manual Marca Eclipse	1.00	6,785.00	6,785.00	
3.1.3.2	Ablandador de Agua Duplex Marca Eclipse	1.00	59,925.00	59,925.00	
3.1.3.3	Electrobomba	1.00	49,680.00	49,680.00	
3.2	Mantenimiento y/o Repar. de Equipo Lavandería			101,026.35	
3.2.1	Líneas de Vapor y Condensado				
3.2.1.1	Alimentación de Vapor y Retorno de Condens. de 2 Secadoras de Ropa HASGPIEL & DOBLER	1.00	14,892.50	14,892.50	
3.2.1.2	Alimentación de Vapor para 2 Lavadoras de Ropa Marca Milnor	1.00	24,725.00	24,725.00	
3.2.1.3	Alimentación de Vapor y Retorno de Condens para 1 Planchadora de Ropa Marca Cisell	1.00	6,267.50	6,267.50	
3.2.1.4	Troncales de Vapor y Condensado	1.00	27,025.00	27,025.00	
3.2.1.5	Reparación y/o Mantenimiento de Sistema de Trasiego de Condensado en el Sótano	1.00	16,772.75	16,772.75	
3.2.1.6	Reparación y/o Mantenimiento de 2 Campanas Extractoras de Bahos	1.00	11,343.60	11,343.60	
3.3	Mantenimiento y/o Reparación de Equipos de Central de Esterilización			109,813.50	
3.3.1	Líneas Troncales de Vapor y Condensado	1.00	85,376.00	85,376.00	
3.3.2	Mantenimiento de Vapor en Sala de Máquinas de Central de Esterilización	1.00	14,662.50	14,662.50	

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

3.3.3	Mantenimiento de Línea Alimentación de Agua Blanda	1.00	9,775.00	9,775.00	
3.5	Reparación y Mantenimiento de Áticos en Techos	7,813.45	132.00	1'031,375.40	
TOTAL					4'908,798.05

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", realizar las acciones correspondientes a fin de implementar lo acordado, en estricta observancia de la normativa de carácter presupuestal y Contrataciones del Estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia declarada.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, todo lo actuado a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; a fin de que procedan actuar conforme a sus atribuciones en relación a la aprobación de la exoneración aquí aprobada, por situación de emergencia, de los procesos de selección para las adquisiciones señaladas en el artículo primero de este Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO CUARTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Ing. HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL